



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 043
2 de septiembre de 2008

Por el cual se modifica el Acuerdo 032 del 14 de mayo de 2007.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículos 28 y 70 de la Ley 30 de 1992 y artículo 2 del Acuerdo 025 del 6 de abril de 1995, modificatorio del Acuerdo 091 del 1 de diciembre de 1993 que establece el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, y a propuesta del Consejo Académico,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo No. 032 del 14 de mayo de 2007, definió la reglamentación del concurso público para la selección de nuevos docentes de carrera para la UFPS sede Principal y Seccional Ocaña, y estableció los criterios para la adjudicación de puntajes a los participantes.

Que, según los resultados de los últimos concursos Docentes de la Universidad Francisco de Paula Santander, el Consejo Académico como consta en Acta 15 continuación, decidió recomendar la modificación de algunos artículos del Acuerdo No. 032 de 2007, los Artículos a modificar son los siguientes:

1. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *El Consejo de Departamento Académico, el Comité Curricular, y el Decano de la Facultad al cual se adscribirá el nuevo docente sesionarán conjuntamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, para estudiar las hojas de vida de los aspirantes, pre-seleccionar los aspirantes que satisfacen al perfil de acuerdo al cumplimiento de los requisitos.*

PARÁGRAFO 2: *El Decano de la Facultad suscribirá el acta del proceso de pre-selección, que incluya la lista de los aspirantes pre-seleccionados y las razones por las cuales no fueron pre-seleccionados los demás y los remitirá a la División de Recursos Humanos para su publicación. Contra esta decisión procederán los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación que deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación ante el Decano respectivo, el de reposición y/o ante el Vicerrector Académico el de apelación.*

2. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: *El Presidente y Secretario del Comité Interno de Reconocimiento y Asignación de Puntaje hará la sumatoria final, integrando los puntajes procedentes de la aplicación de las pruebas: exposición oral, propuesta de desarrollo institucional o investigativa y entrevista, al puntaje acumulado por Escolaridad y Hoja de vida, que haya obtenido cada uno de los preseleccionados que permanecen en el concurso, decisión que será consignada en acta, la cual será enviada al jefe de la División de Recursos Humanos.*

PARÁGRAFO 1: *Los participantes que obtengan un puntaje total inferior a 70 puntos de los 100 puntos posibles, quedan eliminados del concurso.*

3. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: *Si con posterioridad a la declaratoria del ganador del concurso, éste, por propia voluntad o por inhabilidad no pudiera aceptar el nombramiento, se procederá a nombrar el aspirante que ocupara el siguiente lugar en la lista de elegibles.*

PARÁGRAFO 1: *La lista de elegibles estará integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas del concurso y hayan obtenido los puntajes aprobatorios en las pruebas aplicadas incluyendo la entrevista, en orden descendente del acumulado de puntos. Esta lista de elegibles tendrá una validez de un año a partir del cierre del concurso.*

4. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: *Mediante resolución motivada, el Rector declarará nulo el proceso de concurso docente, por recomendación del Consejo Académico, en los siguientes casos:*

b) *Cuando en el aviso publicitario de la convocatoria del concurso se omita información referente a lo señalado en el Parágrafo del Artículo 8 del presente Acuerdo; salvo que se publique la información omitida en los mismos medios informativos y con la misma característica de la convocatoria inicial.*

5. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: *La valoración de las variables asignadas al factor HOJA DE VIDA, es como sigue:*

d. Experiencia profesional certificada: Se reconocerán hasta seis (6) puntos, así:

Por cada año certificado de experiencia profesional, se asignarán:

- Dos (2) puntos para nivel de dedicación exclusiva o de Tiempo Completo.
- Un (1) punto para nivel de dedicación de Medio Tiempo.
- Medio (1/2) punto para el nivel de dedicación por horas, independientemente del número de éstas.

La experiencia profesional a considerar será la adquirida por el participante, en el área de concurso.

Se entiende por experiencia profesional la adquirida por la persona, a partir de la fecha de la obtención del título de pregrado, en el ejercicio de actividades propias o conexas con la profesión o especialidad que acredita.

Para profesionales con varios títulos de pregrado relacionados entre sí, con experiencia inherente al área específica de concurso, se tomará para efectos de contabilidad del tiempo de experiencia, el título que corresponda al indicado en la convocatoria del concurso.

e. Productividad académica: difusión de la productividad intelectual. Se analizará y ponderará, en forma proporcional, a lo establecido en el Decreto 1279/02 o en las normas que lo modifique, adicione o lo complemente. Serán asignados hasta dos (2) puntos. El participante deberá haber presentado, junto con su hoja de vida los documentos pertinentes a la publicación de su productividad.

Las tesis de grado o trabajos de investigación realizados para obtención de título de pregrado o postgrado no se considerarán como productividad académica.

g. Dominio de un idioma extranjero: Se asignarán hasta dos (2) puntos por conocimiento certificado mediante instituciones reconocidas (Inglés, Francés, Alemán o Mandarín).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Acuerdo 032 del 14 de mayo de 2007 que reglamenta el concurso público de selección de docentes de carrera y establece los criterios para la adjudicación de puntajes a los participantes. Las modificaciones son las siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al Artículo Décimo Tercero un nuevo párrafo. **Parágrafo 2:** El Consejo de Departamento Académico, el Comité Curricular, y el Decano de la Facultad, deben verificar el cumplimiento de requisitos contra la lista de chequeo entregada previamente por la División de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Parágrafo 1 del Artículo Vigésimo Quinto, cual quedara así: El ganador del concurso público de méritos será aquel que obtenga el mayor puntaje acumulado igual o mayor a 60 puntos de los 100 puntos posibles.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo Vigésimo Octavo el cual quedará así: Si con posterioridad a la declaratoria del ganador del concurso, éste, por propia voluntad, o por inhabilidad o por cualquier otra razón no pudiera aceptar el nombramiento, se procederá a nombrar el aspirante que ocupara el siguiente lugar en la lista de elegibles.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar los párrafos del Artículo Vigésimo Octavo los cuales quedarán así:
PARAGRAFO 1. Si durante el período de prueba el ganador del concurso docente renunciara, abandonara el cargo, falleciera o no pudiera seguir desempeñando el cargo para el cual fue nombrado, se procederá a nombrar en su reemplazo, el aspirante que ocupara el siguiente lugar en la lista de elegibles.

PARAGRAFO 2. La lista de elegibles estará integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas del concurso y hayan obtenido los puntajes aprobatorios en las pruebas aplicadas incluyendo la entrevista, en orden descendente del acumulado de puntos. Esta lista de elegibles tendrá una validez de un año a partir del cierre del concurso para proveer el cargo según el perfil para el cual se concursó.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar la palabra "Artículo 8" del literal (b) del ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO, por la palabra "Artículo (6)".

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el literal (d) del **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO**, el cual quedará así:

d. Experiencia profesional certificada: Se reconocerán hasta seis (6) puntos, así:

Por cada año certificado de experiencia profesional, se asignarán:

- Dos (2) puntos para nivel de dedicación exclusiva o de Tiempo Completo.
- Un (1) punto para nivel de dedicación de Medio Tiempo.
- Medio (1/2) punto para el nivel de dedicación por horas, independientemente del número de éstas.

Se entiende por experiencia profesional la adquirida por la persona, a partir de la fecha de la obtención del título de Pregrado, en el ejercicio de actividades propias o conexas con la profesión o especialidad que acredita.

Para profesionales con varios títulos de Pregrado relacionados entre sí, con experiencia inherente al área específica de concurso, se tomará para efectos de contabilidad del tiempo de experiencia, el título que corresponda al indicado en la convocatoria del concurso.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el literal (e) del **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO** eliminar la frase “difusión de la productividad intelectual”, la cual es incoherente con el contenido del artículo, quedando así:

e. Productividad académica: Se analizará y ponderará, en forma proporcional, a lo establecido en el Decreto 1279/02 o en las normas que lo modifique, adicione o lo complemente. Serán asignados hasta dos (2) puntos. El participante deberá haber presentado, junto con su hoja de vida los documentos pertinentes a la publicación de su productividad.

Las tesis de grado o trabajos de investigación realizados para obtención de título de pregrado o postgrado no se considerarán como productividad académica.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el literal (g) del **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO** el cual quedará así:

g. Dominio de un idioma extranjero: Se asignarán hasta dos (2) puntos por conocimiento certificado mediante instituciones reconocidas (Inglés, Francés, Alemán o Mandarín), con su respectiva prueba de suficiencia.

ARTÍCULO DECIMO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.035 del 17 de agosto del 2001 y Acuerdo No. 032 del 14 de mayo de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Presidente